

**CARTA N° 22-2023-ANCEJUB-SUNAT**

Lima 15 de diciembre del 2023

Señor

**Pablo Saavedra Alessandri**

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Referencia:** CDH-7-2017/252

**Caso:** Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB SUNAT vs. PERU).

**Asunto:** Opinión a la Nota 252 de la Secretaría de la Corte. del 20 de noviembre de 2023.

Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Estimado Señor Secretario:

En cuanto al punto resolutivo Octavo, en el Informe N° 007-2023-JUS/PGE-PPES, punto 10, se señala:

***Del mismo modo, respecto al punto resolutivo octavo, relacionado con la creación de un registro para la solución de casos similares al presente caso, en los términos de los párrafos 225 y 227 de la Sentencia, el Estado peruano reitera lo señalado en el Informe N.º 069-2022-JUS/PGE-PPES de 24 de febrero de 2022 y solicita a la Corte IDH que lo declare como plenamente cumplido en una próxima Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia.***

Informe N° 069-2022-JUS/PGE-PPES de 24 de febrero de 2022

Respecto al Punto Resolutivo Octavo de la Sentencia

El Punto Resolutivo Octavo de la Sentencia señala que el Estado peruano debe crear un registro para la solución de casos similares al presente Caso, en los términos de los párrafos 225 al 227 de la Sentencia. De acuerdo con el Artículo 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2021-PGE/CD de fecha 1 de setiembre de 2021, emitido por la Procuraduría General del Estado, el Punto Resolutivo Octavo debe ser asumido por la SUNAT.

Sobre este Punto Resolutivo, con Oficio N° 000049-2022-SUNAT/1L0000 de fecha 1 de febrero de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNAT trasladó a esta Procuraduría Supranacional el Informe N° 000005-2022-SUNAT/8A4200 de fecha 26 de enero de 2022 (véase Anexo 1), elaborado por la División de Relaciones Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT, la cual informó que el 6 de diciembre de 2021, **se creó el registro para la solución de casos similares, administrado por la mencionada Intendencia Nacional**, de acuerdo con lo indicado en el Punto Resolutivo Octavo de la Sentencia y los términos de lo establecido en sus párrafos 225 al 227.

Asimismo, la División de Relaciones Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT, mediante Informe N.º 000004-2022- SUNAT/8A4200, aprobó un documento denominado **“Guía para el registro e inscripción de personas que, no siendo miembros de ANCEJUB, sean cesantes o jubilados de la SUNAT, hayan sido beneficiados con una sentencia judicial o decisión administrativa contra la aplicación del Decreto 673 y cuya ejecución no se haya iniciado o todavía se encuentre abierta”, cuyo objetivo es facilitar la presentación de solicitudes de inscripción en el registro para la solución de casos similares, al cual se refiere el Punto Resolutivo Octavo de la Sentencia de la Corte IDH.**

**Tanto la creación del registro como la Guía han sido comunicados a la ANCEJUB, mediante Carta N° 023-2022-SUNAT/8A4200 de fecha 25 de enero de 2022, para los fines de difusión correspondiente entre sus afiliados y no afiliados que tengan la condición de beneficiarios de una sentencia judicial o decisión administrativa** (proceso de amparo u cualquier otro recurso judicial o trámite administrativo) *contra la aplicación del Decreto Legislativo N° 673, que le reconoce, restituye u otorga derechos pensionarios, y cuya ejecución no se ha iniciado o todavía se encuentre abierta, en la cual se establecen los requisitos que debe cumplir y el procedimiento que se seguirá al efecto.*

*Con lo informado y detallado en el presente acápite, el Estado peruano solicita a la Corte IDH que declare como plenamente cumplido el Punto Resolutivo Octavo de la Sentencia, en su próxima Resolución de Supervisión de cumplimiento de Sentencia.*

Como se puede apreciar, el Estado Peruano con relación al punto resolutivo Octavo de la Sentencia del 21 de noviembre de 2019, párrafos 335 al 227 y el art. 3 de la Resolución N° 3-2021-PGE/CD de fecha 1 de setiembre de 2021, únicamente cumplió con crear el “Registro ordenado por el párrafo 225, y aprobó una Guía para facilitar la inscripción en el Registro; sin embargo, no cumplió con ejecutar las medidas ordenadas en los párrafos 226 y 227 de la Sentencia.

Por lo expuesto, al haber incumplido el Estado con ejecutar las medidas dispuestas en los mencionados párrafos 226 y 227 vinculados al punto resolutivo de la Sentencia del 21 de noviembre de 2019, y habiendo transcurrido largamente el plazo de 3 años (párrafo 227), se solicita a los jueces de la Corte IDH, que el Estado Peruano incumplió con el mandato ordenado en el punto resolutivo Octavo y se reconozca a los 106 asociados (anexo 1) de ANCEJUB SUNAT como casos similares a los 597 víctimas considerados en el anexo 2 de la Sentencia Supranacional, por consiguiente, con derecho a la Garantía de No Repetición, porque además son trabajadores de Sunat, pertenecen al Régimen

Pensionario, ex pensionistas del D.Ley 20530 con más de 20 años de aportación , y han sido beneficiados en una decisión administrativa tramitado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Informe de Fondo 41/17 del 23 de mayo de 2017).

Finalmente, reiteramos nuestro pedido de que la Honorable Corte IDH evalúe la pertinencia de llevar a cabo una audiencia o reunión de trabajo (Nota CDH-7-2017/223 del 2 de mayo de 2022) en una próxima sesión pública con la finalidad de solucionar las controversias de los puntos resolutivos 6 y 8 de la Sentencia del 19 de noviembre de 2019, y se emita la resolución de cumplimiento correspondiente acorde a los procedimientos establecidos en la etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

Atentamente.



Cesar Atarama Lonzoy  
Presidente de ANCEJUB-SUNAT

Se adjunta:

Boleta de pago de pensionista